

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A
TELÉFONO 11523 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

BANDO

Don Angel Galarza Gago, Ministro de la Gobernación de la República española.

HAGO SABER:

Que en cumplimiento del Decreto fecha 17 del actual, acordado en Consejo de Ministros y publicado en la «Gaceta de Madrid» del 18, y haciendo uso de las facultades que en el mismo se me confieren en relación con el Código de Justicia Militar y demás disposiciones de pertinente aplicación, QUEDA SOMETIDA TODA LA POBLACION RESIDENTE EN MADRID A LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO; y al efecto, dispuesto a mantener a todo trance el orden público, la seguridad colectiva y la regularidad de los servicios del Estado con el rigor que demandan las imperiosas necesidades del momento presente y el interés supremo de la República y de las fuerzas armadas, organismos políticos, Sindicatos obreros y ciudadanos en general que se mantienen leales a ella,

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Serán considerados como actos facciosos, y repélidos por la fuerza, todos los hechos de violencia susceptibles de perturbar o que perturben el orden público y los que se cometan contra edificios públicos o particulares, fábricas, Bancos o establecimientos que estén custodiados por las fuerzas de la República.

Artículo 2.º Serán reputados como actos de adhesión a la rebelión militar y castigados con las penas que a los mismos señala el Código de Justicia Militar:

Primero. El empleo de la violencia cuando, causando efectiva perturbación en el orden público, tuviera como objetivo alguno de los que determina el artículo anterior.

Segundo. Los disparos de arma de fuego, con propósito de producir alarma; las señales, luminosas o no, que se realicen con ocasión del vuelo de aviones facciosos sobre la capital de la República, o cuando se haya avisado al vecindario por medio de las sirenas la alarma.

Tercero. La tenencia ilícita de ar-

mas en número que suponga depósito, o de explosivos, materias incendiarias, gases lacrimógenos o asfixiantes, o de cualquier otro medio o artificio capaz de producir graves daños.

Cuarto. La mera tenencia de estaciones emisoras de radio sin autorización legítima, en los casos de existir vehementes indicios de su empleo.

Quinto. El utilizar con fines de espionaje un medio cualquiera que permita expedir o recibir noticias o señales.

Sexto. El repartir o arrojar a la vía pública impresos o publicaciones de propaganda facciosa, o fijar pasquines o letreros hostiles a la República.

Séptimo. El difundir con intención hostil a la República noticias, informaciones o comentarios que produzcan notoriamente alarma o depresión en el espíritu público.

Octavo. Establecer con finalidad sospechosa y no autorizada depósito de piezas o armamentos, pertrechos, materias, insignias o uniformes que manifiestamente sean susceptibles de ser utilizados para cooperar al movimiento rebelde.

Noveno. La mera tenencia, sin autorización legítima, de documentos, planos o escritos referentes a operaciones militares o de datos, copias, calcos o fotografías u objetos materiales que tengan relación con la defensa armada de la República.

Décimo. El realizar subrepticamente, con disfraz, falseando el nombre, la nacionalidad o la profesión o empleando cualquier otro medio fraudulento o sin objeto justificado, actos expresamente prohibidos u otros que no lo estén, cuando, además, existan claras sospechas de que dichos medios se emplean y tales actos se realizan con el propósito de cooperar al movimiento insurreccional o de producir perturbaciones en los organismos o servicios de la República.

Artículo 3.º Serán considerados como actos de auxilio a la rebelión y sancionados con las penas que establece para ello el Código de Justicia Militar:

Primero. Los enumerados en el artículo anterior en los que concurren circunstancias que aminoren la gravedad de los mismos o falte alguno de los elementos requeridos en di-

cho precepto para reputarlos comprendidos en él.

Segundo. Los que causen o puedan causar desperfectos en las vías o medios de comunicación, líneas telefónicas o telegráficas, o estaciones de radio, o impedir o dificultar la circulación de trenes, tranvías o vehículos de servicio público, o de transportes de mercancías o viajeros, y los que tiendan a impedir o perturbar el abastecimiento de artículos de primera necesidad o los servicios de agua y luz o cualesquiera otros de carácter público.

Tercero. Los de sabotaje y demás que se realicen con el manifiesto propósito de alterar las condiciones del trabajo establecidas legítimamente o producir discordias entre los obreros.

Cuarto. Los de injuria, insulto, amenaza de palabra o de hecho, desacato o calumnia contra las Autoridades militares o civiles, fuerzas armadas y organismos oficiales de la República, Agentes de la Autoridad y partidos políticos u organizaciones sindicales que luchan al lado del Gobierno legítimo, sea cualquiera el medio empleado, con inclusión de la imprenta, radio, grabado o cualquier otro medio de difusión o publicidad.

Quinto. Los de tenencia ilícita de armas.

Sexto. Los actos contrarios al orden público o que tiendan a perturbarlo.

Séptimo. Las denuncias falsas que se hicieren por móviles de resentimientos o venganza personal.

Octavo. Los registros domiciliarios o detenciones que se practicasen o intentaran realizar sin la debida autorización, rebasando el objeto de éstas o con infracción de las órdenes e instrucciones dadas para efectuarlos por la Autoridad legítima.

Noveno. Los actos de pillaje y la apropiación o incautación indebida de cosas, inmuebles o servicios.

Décimo. Los que se realicen con fines derrotistas y produzcan notoriamente tal efecto.

Undécimo. Los de excitación directa o indirecta a cometer cualquiera de los hechos enumerados en este artículo y en el anterior y la apología de los mismos.

Artículo 4.º Los reos de los delitos comprendidos en este bando se-

rán entregados a los Jurados de guardia que establecen los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia del 17 del actual y sometidos ante ellos al juicio sumarísimo, con arreglo al Código de Justicia Militar. Los Jurados de guardia podrán inhibirse del conocimiento de estos delitos cuando de ellos deban conocer otros Tribunales.

Artículo 5.º Los funcionarios públicos, Corporaciones y Agentes de la Autoridad que no presten el inmediato auxilio que debidamente se les reclame para la ejecución de lo mandado en este bando, serán suspendidos del empleo, cargo o función que ostenten o de los sueldos y retribuciones que perciban, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por el Tribunal competente.

Artículo adicional. Transcurridas que sean veinticuatro horas desde la publicación de este bando, podrán aplicarse, en los casos en que así proceda, las penas establecidas en el Código de Justicia Militar. A dichos efectos se hace constar que la publicación de este bando se ha efectuado a las doce horas de hoy.

Madrid, 31 de octubre de 1936.
(Núm. 336) («Gaceta» del 5)

Ministerio de Marina y Aire

CONVOCATORIA PARA UN CURSO DE MECANICOS DE AVIACION

Artículo 1.º En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso para mecánicos militares de Aviación entre españoles mayores de dieciséis años y menores de veintitrés que puedan acreditar su lealtad al Régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afechos al Frente Popular.

Artículo 2.º Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, se dirigirán a la Subsecretaría del Aire (Ministerio de Marina y Aire), en Madrid, y a los Jefes de las Fuerzas Aéreas en Gijón, Santander, Bilbao, Barcelona, Reus, Valencia, Murcia, Albacete y Málaga e irán acompañadas de los documentos acreditativos que se citan en el artículo anterior y del consenti-

miento paterno en los casos que fuese necesario.

Artículo 3.º El plazo de admisión de instancias terminará a las doce de la noche del décimo posterior al anuncio de esta convocatoria en el «Diario Oficial de Marina y Aire» y «Gaceta de Madrid».

Artículo 4.º A las nueve de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo para la admisión de solicitudes, los solicitantes deberán efectuar su presentación personal en los Centros expresados en el artículo 2.º, para someterse al reconocimiento facultativo, con arreglo a lo estatuido en la vigente ley de Reclutamiento, a cuyo efecto el Subsecretario del Aire y los Jefes de las Fuerzas Aéreas citadas tendrán dispuesto personal médico militar de la Armada que considere necesario, en atención al número de instancias recibidas, o, en su defecto, de personal médico de la Beneficencia municipal.

Artículo 5.º El mismo día del reconocimiento el personal facultativo que lo haya verificado entregará en la Subsecretaría del Aire y en las Jefaturas mencionadas una relación nominal de los individuos que hayan resultado útiles y otra de los clasificados como inútiles.

Artículo 6.º Una vez publicada esta convocatoria, las Autoridades militares de los centros de recepción de instancias, anteriormente mencionadas, llevarán a cabo las gestiones necesarias para que al día siguiente del reconocimiento facultativo que se indica en el artículo 4.º se encuentren a disposición del Oficial examinador que designe la Aviación Militar:

1.º Una Escuela o Centro oficial para el examen teórico de 24 individuos cada día con papel, plumas, lápices, pupitres, etc.

2.º Un taller o Centro oficial análogo, que tenga por lo menos:

Un banco con cuatro tornillos (banco de ajustador).

Cuatro limas planas bastas de 13 pulgadas.

Cuatro martillos, cuatro cinceles, cuatro buriles, cuatro granetes y seis brocas de 8 mm., mal afiladas.

Una máquina de taladrar.

Pletina de hierro de 10 x 40 mm., para hacer taladros, en trozos de 50 mm. de longitud (tantos como solicitantes).

Cuatro soldadores de cobre, estaño, etc., y chapa de hojalata o de latón.

Artículo 7.º Los conocimientos que se exigirán y que se acreditarán mediante examen serán los siguientes:

Examen teórico

Aritmética.—Ejercicios escritos de las cuatro reglas con números enteros, quebrados y decimales.

Geometría.—Dibujar a pulso algunas figuras geométricas.

Motores de explosión.—Ejercicio escrito. Nociones sobre el motor de explosión, carburadores y magnetos, y una pregunta sobre trabajos varios.

Examen práctico

Manejo de cincel, buril, lima, soldador y taladrado.

Artículo 8.º Los individuos admitidos para seguir el curso de mecánicos lo serán como voluntarios por cuatro años.

Artículo 9.º Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de

seis meses, se les entregará a los que le terminen con aprovechamiento un título provisional de mecánico de Aviación, siendo ascendidos al empleo de Cabos Mecánicos.

Artículo 10. El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente con la categoría de soldado, teniendo entendido que los que por cualquier concepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar renuncian automáticamente a ella.

Artículo 11. Al terminar su compromiso del voluntariado podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos mediante el correspondiente examen de aptitud, tanto militar como profesional, con la categoría de Sargento Mecánico, recibiendo el título definitivo.

Los que por cualquier circunstancia no alcanzaran plaza en el Cuerpo de Mecánicos serán licenciados, pudiendo los interesados solicitar su reenganche en la Escuela de Tropas de Aviación Militar, con el empleo de cabo, siguiendo las vicisitudes de su nuevo empleo. En ambos casos les será anulado el título provisional de mecánico que se les expidió.

Artículo 12. Además del haber, pan y demás devengos que les correspondan como individuos del Ejército, disfrutarán del siguiente jornal:

Desde su ingreso hasta la obtención del título provisional, tres pesetas, en cuya fecha pasarán a percibir el jornal de tres pesetas cincuenta céntimos, a partir del cual obtendrán aumentos trimestrales de 0,50 pesetas.

Madrid, 26 de octubre de 1936.

INDALECIO PRIETO

(Núm. 337) («Gaceta» del 7)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 18

Por providencia dictada en este día en el sumario que se instruye con el número 363 de orden del corriente año, por suicidio de Julio Freire Sánchez, se ha acordado llamar a Julio Zapara Freire, de treinta y cuatro años de edad, médico, casado, hijo de Alfonso y de Concepción, y que vivió en la calle de Fuencarral, número 124, y demás familiares de dicho interfecto, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro Artime, dentro del término de cinco días, para recibirles declaración e instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.829)

JUZGADO NUMERO 18

Por providencia dictada en el día

de hoy en el sumario que se instruye con el número 365 de orden del corriente año, por muerte de varias personas, se ha acordado llamar a los familiares de los siguientes cadáveres desconocidos, hallados el día 26 de septiembre pasado, en distintos lugares de esta capital, de los cuales no constan ningún dato personal, y que fueron reseñados con los números 48-36, 50-36, que al parecer se llamaba Ricardo Gámez Abad; 51-36, que asimismo, al parecer, se llamaba Rafael Rollán Sánchez; 42-36, 52-36, 56-36, el cual llevaba las iniciales M. S.; 57-36, con las iniciales F. S.; 58-36, 59-36, 60-36, con iniciales C. A., o A. C.; 61-36, 62-36, 66-36, 67-36, 69-36, 70-36, con iniciales M. T.; 78-36 y 79-36, con objeto de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción número 18, Secretaría de don Francisco Castro Artime, para recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.828)

JUZGADO NUMERO 4

López Marín (Juan), domiciliado últimamente en la calle de Modesto Lafuente, 50, entresuelo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por daños, instruída por dicho Juzgado bajo el número 338 de 1936.

(B.—1.827)

JUZGADO NUMERO 15

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés García, sobre hallazgo de dos cadáveres de hombres desconocidos en la carretera de la Ciudad Universitaria, con salida a la Dehesa de la Villa, el día 1 del actual, de cuyos cadáveres obran en el procedimiento los datos siguientes: Uno de ellos representaba tener unos veinticuatro años, vestía traje oscuro a rayas, camisa blanca y zapatillas, pelo negro y llevaba una sortija con la fotografía de una mujer, cuya sortija obra en poder de este Juzgado, y el otro, representaba tener unos treinta años, pelo negro, vestía americana marrón, pantalón gris y alpargatas negras, y han sido reseñados en el Depósito Judicial con los números 7-20 y 8-20, se cita a los familiares de dichos finados por término de cinco días, ante este Juzgado, al objeto de identificar a aquéllos, recibirles declaración sobre el hecho que nos ocupa, hacer entrega, a quien corresponda, de la sortija mencionada, y, desde luego, se hace a dichos parientes, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley Procesal (sumario número 372 de 1936).

(B.—1.823)

JUZGADO NUMERO 15

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día, en el sumario que se instruye en este Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés y García, con el número 373 del corriente año, por hallazgo de los cadáveres de tres hombres desconocidos, en la calle de Isaac Peral, el día 1 del mes actual, que en el Depósito

Judicial fueron reseñados con los números 9-20, 10-20 y 11-20, se llama por medio del presente a los familiares de dichos finados, al objeto de su identificación y oírles su declaración, cuya citación se les hace por término de cinco días, e instruyéndoles por el presente del contenido del artículo 109 de la ley procesal.

(B.—1.822)

JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, de esta capital dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños con el número 106 de 1936, ante la Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, se cita a Luis Arreses Magra, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarle su declaración.

(B.—1.826)

JUZGADO NUMERO 15

Por el presente y en virtud de providencia de este día, dictada en sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés y García, con el número 378 del corriente año, sobre ingreso de tres cadáveres de hombres desconocidos en el Depósito Judicial, con fecha 2 del actual, procedentes de la carretera de Toledo, los reseñados con los números 3-20 y 4-20, y de la Pradera de San Isidro el reseñado con el número 19-20, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, a los familiares de dichos finados, al objeto de que procedan a la identificación de éstos y recibirles declaración, haciéndoles, desde luego, por medio del presente, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.824)

JUZGADO NUMERO 12

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 12, de esta capital, en el sumario número 420 de 1936, por muerte de Mauricio Reyes Orive, se ha acordado citar por medio del presente a los familiares de dicho finado, a fin de que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante el expresado Juzgado, Secretaría de don Simón Marín García, con el fin de prestar declaración, Caso de no comparecer, se darán por instruídos del derecho que a ser parte en la causa les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.825)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y

Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Mata Palomo (Juan), natural de Badajoz, de estado casado, profesión viajante, de cuarenta y dos años, hijo de José y de Teresa, cuyo domicilio últimamente se ignora, procesado por estafa en causa número 350 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.821)

JUZGADO NUMERO 4

Quiroga (Eduardo), natural de Sevilla, cuyo domicilio últimamente se ignora, procesado por estafa en causa número 308 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del Licenciado don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—1.820)

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

- » Francisco Ruiz, 27,70.
- » Desiderio Alonso, 24.
- » Joaquín Velasco, 16,25.
- » Agustín A. Muñoz, 16,25.
- » Antonio López, 15,95.
- Doña María García, 7,90.
- D. Melquiades Criado, 13,25.
- » Manuel Cintrón, 13,25.
- » Antonio Alvarez, 11,35.
- » Jesús R. Balaguer, 11,85.
- » Valentín Bartolomé, 13,25.
- » Gabriel Alvarez, 9,05.
- » Manuel Alcanda, 11,33.
- » Manuel Rodríguez, 10,65.
- » Braulio Talón, 10,65.
- » Sebastián Pla, 10,65.
- » Carlos Arjona, 10,65.
- » Martín Herrando, 27,70.
- » Antonio del Valle, 94,50.
- » Joaquín Montes, 31,65.
- » José T. Pascual, 55,40.
- » Luis Díez, 31,65.
- » Jesús López, 47,25.
- » Jacinto Marqués, 3,70.
- » Esteban Sastre, 35,60.
- » Ricardo Pasca, 27,70.
- » Guzmán García, 20,10.
- » Félix Usano, 22,65.
- » Tomás Castro, 39,60.
- » Agustín Torres, 27,70.
- » Angel Hernández, 22,65.
- » Ramón Rodríguez, 27,70.
- » Miguel Abaunza, 22,65.
- » Atanagildo Aláiz, 27,70.
- » Angel Corada, 47,25.
- » Enrique Lalinde, 98,45.
- » Carlos García, 24.
- » Jenaro Mochales, 5,45.

- » Antonio López, 4,65.
- » Prisciliano Ortega, 13,60.
- » Matías Perea, 41,65.
- » Emilio Pérez, 16,25.
- » Eduardo Sánchez, 27,78.
- » Enrique Atané, 5,47.
- » José Monedero, 35,62.
- » Rafael Guixeres, 54,83.
- » Eugenio Calvo, 36,30.
- » Pedro Penalva, 87,05.
- » Miguel Bosch, 31.
- » Joaquín Montes, 31,65.
- » Ramón Moscoso, 12,65.
- » Juan de Sola, 45,85.
- » Luis González, 16,66.
- » Germán Schortmann, 16,66.
- » Alfredo Aguilar, 16,66.
- » Juan Hernández, 16,66.
- Doña Carmen Gaspar, 16,66.
- D. Enrique Ibáñez, 16,66.
- » Florián J. Díaz, 16,66.
- » Manuel Lavedán, 16,66.
- Doña Emilia de Gorostiza, 14,58.
- » Bernardino Rodríguez, 14,58.
- » Juan A. Fernández, 37,50.
- » Juan García, 25.
- » Reginaldo Ruiz, 47,22.
- » Juan J. Bolinaga, 33,33.
- » Luis Gratal, 29,16.
- » Luis Paz, 20,83.
- » Luis Ciarán, 31,25.
- » Francisco Estévez, 29,16.
- » Lucio López, 16,66.
- Doña Isabel Laón, 16,66.
- D. Vicente Castro, 16,66.
- Doña Serafina Valls, 27,75.
- D. S. Vidal González, 11,10.
- » Alfonso Martín, 22,22.
- » Angel López, 8,33.
- Doña Otilde Candal, 16,63.
- » Matilde Méndez, 11,10.
- D. Armando Huelgas, 16,66.
- » Julio Gutiérrez, 38,89.
- » Bienvenido Sáiz, 44,44.
- » Antonio Manzanares, 5,55.
- » Miguel Torralba, 5,55.
- Doña Petra Sanz, 2,50.
- D. Pedro Castellanos, 5,55.
- » Jerónimo de la Casa, 11,11.
- » Manuel Esteban, 6,95.
- » José María López, 13,85.
- » Fernando Navarro, 12.
- » Gabriel Mellado, 11,11.
- » Antonio Pérez, 6,95.
- » Francisco Martín, 8,36.
- » José Tormo, 21,11.
- » Guillermo Rello, 9,70.
- » Manuel Requena, 6,95.
- » Florentino Sancerní, 11,11.
- » Andrés López, 13,85.
- » Victoriano Salas, 6,95.
- » José Martínez, 50.
- » Gonzalo Fernández, 5,55.
- » Angel Oñate, 8,33.
- Doña Concepción J. Perea, 9,70.
- D. Vicente Ten, 16,65.
- » Antonio Morales, 11,11.
- » Patricio Barco, 13,85.
- » Esteban Bonilla, 8,33.
- » Francisco Alfaro, 11,11.
- Doña Victoria Santamaría, 13,85.
- » Francisco E. Carrión, 15.
- » José Puertas, 41,90.
- » Enrique Urreta, 25.
- » Manuel Abudarham, 15,30.
- » Fernando Taboada, 8,33.
- » José Benarroch, 8,33.
- » Luciano Verdugo, 5,30.
- » Juan Lagarriga, 20,85.
- » Antonio Marta, 11,11.
- » Francisco Viejo, 9,70.
- » Patricio Zarza, 11,11.
- » Lucio Ajenjo, 12.
- » Juan Coreas, 16,65.
- Doña Paulina González, 9,70.
- » Germana A. Arribas, 9,70.
- » Mariana de Sales, 9,70.
- D. Carlos de Ceballos, 13,85.
- Doña Pilar Iglesias, 6,95.
- » Ramona Ajenjo, 3.
- D. Luis Blanco, 27,70.
- » Antonio Ferri, 27,70.

- » José María Méndez, 16,66.
- » Diego Varela, 8,33.
- » Manuel Jiménez, 11,11.
- » Lucas de la Torre, 20,85.
- » Emilio López, 5,55.
- Habilitado del Museo de Ciencias Naturales, 378,80.
- Habilitado del Jardín Botánico, pesetas 155,20.
- Ilegible, calle de Cartagena, número 112, 6.
- Ilegible, 5,30.
- Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, 2.500.
- Casa Charra, Alcalá, 20, pesetas 926 con 50 céntimos (constituido por los siguientes donativos:
- D. Mauricio García, 25.
- » Joaquín Vanduciel, 5.
- » José Luis Esteban, 5.
- » Saturnino Doñoro, 5.
- » Luis I. Ramos, 5.
- » Manuel García, 5.
- » Aurelio García, 5.
- » Manuel L. Tornero, 10.
- » Rufo Jiménez, 5.
- » Vicente Esteban, 5.
- » José P. Pedraz, 5.
- » Perfecto del Fresno, 10.
- » Juan Fresno, 5.
- » Fernando Pastrana, 5.
- » José V. Rebollo, 5.
- » Emilio Roquero, 5.
- » Ramón Garrote, 5.
- » Jesús Sánchez, 5.
- » Pedro Polo, 5.
- » Pedro Martín, 2.
- » Joaquín Moro, 2.
- » Luciano López, 5.
- » Carlos Fraile, 5.
- » Julio Fraile, 5.
- » Jesús Fraile, 5.
- » Angel Marcos, 15.
- » Angel Marcos, 10.
- » Antonio Rodríguez, 5.
- Orquesta Odimey, 28.
- Líquido recaudado en el baile del 30-8-1936, 63 pesetas.
- D. Juan Mangas, 3.
- » Rafael Alvarez, 5.
- » Tomás Gil, 5.
- » Gregorio Fraile, 10.
- » Timoteo González, 5.
- » Miguel Carrero, 4.
- » Angel Herrero, 2.
- » Felipe González, 5.
- » Isaac Domínguez, 2.
- » Esteban Fornas, 3.
- » Agustín Canosa, 5.
- » Lope Hernández, 5.
- » Luis Beltrán, 10.
- » Adolfo B. Hernández, 2.
- » Angel A. Ballesteros, 2.
- » Benito Galeán, 10.
- » Alfonso Blanco, 2.
- » Bernardo Santos, 5.
- » Pedro Yrto, 5.
- » Manuel Calavera, 5.
- » Eduardo Muñiz, 1.
- » Pascual Martín, 5.
- » Demetrio Pérez, 10.
- » Rafael Porres, 10.
- » Miguel García, 10.
- » Eloy PaPcho, 2,50.
- Doña María F. Sánchez, 3.
- D. Domingo Sánchez, 5.
- » Manuel Lora, 1.
- Doña Teresa Bentolilla, 1.
- D. Luis Yagüe, 25.
- » Antonio Tosal, 10.
- » Miguel Olguera, 5.
- » Vicente Alonso, 5.
- » Benito M. Jimeno, 3.
- » José M. Manso, 2.
- » Manuel González, 2.
- » Ricardo Ruiz, 3.
- » Angel García, 5.
- » Tomás Campos, 2.
- » Evaristo Ocañas, 2.
- » Ramón Bragado, 5.
- Doña Juana Conde, 2.
- D. Luis Pastor, 3.

- Doña Ana María González, 1.
- D. Olegario Canalejas, 1.
- » Agustín Mangas, 10.
- » Arsenio Herrero, 10.
- » Narciso García, 3.
- » Fidel Martín, 2.
- » Juan Casado, 2.
- » Angel Pérez, 5.
- » Carlos Navarro, 1.
- » Manuel Blanco, 2.
- » Ramón Martín, 2.
- » Manuel Amador, 2.
- » Policarpo Sánchez, 2.
- » Arturo Moreno, 2.
- » Juan Hernández, 3.
- » Francisco de Santiago, 5.
- » José Arroyo, 5.
- » Félix Redondo, 2.
- » Policarpo García, 5.
- Socio número 2.656, 5.
- D. Andrés Sánchez, 3.
- » Francisco Simino, 5.
- » Wifredo Agudo, 5.
- » Vicente García, 3.
- » Julián González, 2.
- » Leopoldo Rodríguez, 5.
- » Belisario Rodríguez, 2.
- » Manuel Martín, 5.
- » Manuel Rebollo, 3.
- » Luis García, 1.
- » Tomás Martín, 25.
- » Remigio García, 10.
- » Raimundo Frutos, 5.
- Beneficio líquido del baile celebrado el 20 de septiembre de 1936, 56.
- Partido Nacional Republicano (Agrupación de Madrid), 1.875.
- Idem id. id. id., 1.000.
- Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones, 250.
- Empleados del Instituto Nacional de Previsión, 5.752,45.
- Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, 640.
- Sucursales del Banco de España en Guadalajara, Murcia y Valencia, pesetas 11.322,10.
- Baja de 2.244 pesetas, entrega número 1.074.038 del Banco de España, publicada en la «Gaceta» bajo el epígrafe «ilegible», 2.244 pesetas.
- Personal administrativo, facultativo y subalterno de «La Honradez», Sociedad de Beneficencia y Socorros mutuos de Madrid, 1.922,25 pesetas, constituido por los siguientes donativos:
- D. Manuel Alvarez, 15,50.
- » Angel Iturzaeta, 18,40.
- » José María Andiano, 6,80.
- » José Ródenas, 12,05.
- Doña Amalia Pato, 3.
- D. Francisco Rodríguez, 16,10.
- » Manuel Ruiz, 15,65.
- » Rodrigo Martín, 14,70.
- » Juan Bravo, 20,65.
- » Fausto Bajo, 15,40.
- » Eustaquio Bravo, 16,30.
- » Inocencio Morido, 12,90.
- » Luis Díez, 16,70.
- Doña María A. Muñoz, 5.
- » José Martín, 42,05.
- » José Valderrama, 15.
- » Manuel Fernández, 35.
- » Lázaro Alvarez, 21,15.
- Doña Pilar Mari Morante, 5.
- » Josefa Piñeiro, 5.
- » Isabel E. Salazar, 1.
- » Carmen Murciano, 5.
- D. Tomás Rodríguez, 30.
- » Manuel Durán, 27,10.
- » Benigno Lillo, 20,35.
- » Salvador Hernando, 21,60.
- » Manuel Marzal, 16,20.
- » Benjamín Nonell, 26,55.
- » Leopoldo Benito, 13,45.
- » Pedro Suárez, 37,20.
- » Fortunato Gómez, 45,20.
- » Juan Vergara, 20.
- » Armando Udaeta, 16,25.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

INTERVENCION

PRESUPUESTO DE 1936

MES DE NOVIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Gestora municipal, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto municipal.

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPITULOS — Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
OBLIGACIONES GENERALES		
Artículo 1.º—Censos	»	
— 2.º—Pensiones	200.468,75	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal.....	»	
— 4.º—Créditos reconocidos.....	287.467,47	
— 5.º—Litigios	»	
— 6.º—Contingentes	196.395,64	
— 7.º—Contribuciones e impuestos.....	»	
— 8.º—Anuncios y suscripciones.....	»	
— 9.º—Indemnizaciones	»	
— 10.—Compromisos varios.....	»	
— 11.—Cargas por servicios del Estado...	11.666,66	
		695.998,52
CAPITULO II		
REPRESENTACIÓN MUNICIPAL		
Artículo 1.º—Del excelentísimo Ayuntamiento...	»	
— 2.º—Del excelentísimo señor Alcalde...	3.666,66	
— 3.º—De las Tenencias de Alcaldía.....	»	
		3.666,66
CAPITULO III		
VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
Artículo 1.º—Guardia Municipal.....	422.347,25	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento	163.036,83	
		585.384,08
CAPITULO IV		
POLICIA URBANA Y RURAL		
Artículo 1.º—Alumbrado y servicios eléctricos..	508.166,66	
— 2.º—Mercados y puestos públicos.....	44.875,00	
— 3.º—Mataderos	168.508,08	
— 5.º—Guardería rural.....	78.551,08	
— 7.º—Extinción de animales dañinos...	»	
— 8.º—Gastos generales.....	145.576,41	
		945.677,23
CAPITULO V		
RECAUDACIÓN		
Artículo 1.º—Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	157.545,66	
— 3.º—Gastos de recaudación.....	»	
— 4.º—Partícipes en exacciones municipales	»	
		157.545,66
CAPITULO VI		
PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS		
Artículo 1.º—De oficinas centrales.....	608.280,92	
— 2.º—De otras oficinas.....	56.416,66	
		664.697,58
CAPITULO VII		
SALUBRIDAD E HIGIENE		
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias.....	87.375,00	
— 2.º—Limpieza de la vía pública.....	392.335,86	
— 3.º—Cementerios	21.750,00	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas...	56.091,66	
— 5.º—Desinfección	46.767,08	
— 6.º—Epidemias	»	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales...	»	
		604.319,60
CAPITULO VIII		
BENEFICENCIA		
Artículo 1.º—Auxilios médico-farmacéuticos.....	253.464,16	
— 2.º—Hospitales municipales.....	»	

	PRESUPUESTO ORDINARIO — Pesetas	TOTALES POR CAPITULOS — Pesetas
— 3.º—Instituciones benéficas municipales	159.450,23	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	»	412.914,39
CAPITULO IX		
ASISTENCIA SOCIAL		
Artículo 1.º—Delegación provincial de Trabajo.	»	
— 2.º—Fomento de casas baratas.....	»	
— 3.º—Seguros sociales.....	28.500,00	
— 4.º—Retiros obreros.....	100.000,00	
— 7.º—Atenciones diversas.....	98.962,43	
		227.462,43
CAPITULO X		
INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria...	154.166,66	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria.....	98.083,33	
— 3.º—Instituciones escolares.....	»	
— 4.º—Enseñanzas especiales.....	7.141,66	
— 5.º—Escuelas y talleres profesionales.....	13.138,33	
— 6.º—Instituciones culturales	42.633,16	
		315.163,14
CAPITULO XI		
OBRAS PÚBLICAS		
Artículo 1.º—Edificaciones	36.250,00	
— 2.º—Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	
— 3.º—Vías públicas.....	489.401,00	
— 6.º—Parques y jardines.....	204.216,00	
		729.867,00
CAPITULO XII		
MONTES		
Artículo 3.º—Deslinde y amojonamiento.....	»	»
CAPITULO XIII		
FOMENTO DE LOS INTERESES COMUNALES		
Artículo 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	»
CAPITULO XIV		
MANCOMUNIDADES		
Artículo único.—Mancomunidades.....	»	»
CAPITULO XV		
ENTIDADES MENORES		
Artículo único.—Entidades menores.....	»	»
CAPITULO XVI		
AGRUPACIÓN FORZOSA DE MUNICIPIOS		
Artículo único.—Agrupación forzosa de Municipios	»	»
CAPITULO XVII		
IMPREVISTOS		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	»	»
CAPITULO XVIII		
RESULTAS		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»
TOTAL.....		5.342.696,29

Madrid, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Mariano Brredejo.

(Núm. 3.663)

IMPRESA PROVINCIAL.—Paseo del Doctor Esquerdo, número 52.
Teléfono 53202.